



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTELA ROMERO VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor **KEITH ROBINSON SOLANO DÍAZ**, subsanó los vicios que adolecía la demanda antes relacionada, el doctor **SOLANO**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **LUZ ESTELA ROMERO VALDEBLANQUEZ**. Por consiguiente, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo de la entidad **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Hatonuevo, La Guajira**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **ORDEN** de pago por la vía Ejecutiva a favor de **LUZ ESTELA ROMERO VALDEBLANQUEZ**, y en contra de la entidad **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Hatonuevo, La Guajira** identificada con NIT 825.000.620 - 1, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$11.714.349.00)** por concepto de capital insoluto de la resolución No. 143 de 2017, con fecha de vencimiento el cinco (05) de Marzo de 2018. B) El reconocimiento por concepto de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones contenidas en la resolución No. 143 de 2017, a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada entidad **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Hatonuevo, La Guajira** identificada con NIT 825.000.620 - 1, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la resolución No. 143 de 2017, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **KEITH ROBINSON SOLANO DÍAZ**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 6;
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ